



H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Ficha Técnica para Versiones Públicas

Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	No Aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	*NOMBRE DEL REPRESENTANTE*FIRMA DEL PRESTADOR*CLAVE DE ELECTOR*DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL*CODIGO POSTAL DEL REPRESENTANTE LEGAL*RFC DEL REPRESENTANTE
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Titulo sexto Capitulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	 <p>DAVID CRUZ PONCE OFICIAL MAYOR</p>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>SESION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA.</p> <p>FECHA: 31/10/2023</p>



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OM/CPS/059/2023**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, DEL SECRETARIO GENERAL LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO** Y DEL OFICIAL MAYOR C. **DAVID CRUZ PONCE**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR SEGUNDA PARTE LA EMPRESA **COMPU GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" Y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No.166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el LIC. **JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25



del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor, el C. DAVID CRUZ PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por **Adjudicación Directa por excepción a la Licitación**, lo cual fue aprobado mediante Sesión Extraordinaria Número EORD-RM-033/2023, de fecha 30 de junio de 2023 en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el H.IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31, fracción II y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; así como, el artículo 38, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ante los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2023 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, así, el monto del presente contrato será cubierto por la Dirección de Informática de la partida presupuestal 33302 "Servicios de consultoría en tecnologías de la información".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **Compu Global Solutions, S.A. de C.V.**, es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con escritura pública número 29,282, volumen 916 de fecha 5 de mayo de 2014 ante la fe de la Lic. Ingrid M. Fernández Valencia, Notario Público No.10 de la Ciudad de Tijuana, B.C.

II.2.- Que [REDACTED] es mexicano, mayor de edad y se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de apoderado legal, lo que se acredita escritura pública número 37,400, volumen 1,231 de fecha 9 de julio de 2021 ante la fe de la Lic. Ingrid M. Fernández Valencia, Notario Público No.10 de la Ciudad de Tijuana, B.C.

II.3.- Que tiene su domicilio fiscal en Carretera Aeropuerto, número 1900, interior I-001, de la Colonia Centro Comercial Otay, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, C.P. 22425 y con Registro Federal de Contribuyente CGS140505PY1.



III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA. - Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. "EL PRESTADOR" se compromete a prestar el Servicio profesionales que consisten lo siguiente:

- Recuperación de la infraestructura.
- Revisión de seguridad en servidores y ambiente operativo, integrando servicios de manera segura y paulatina.
- Recuperación de Active Directory.
- Recuperación de Exchange Server.
- Licencias provisionales Sentinental Server, para protección extrema.
- Implementación de Seguridad Server.
- Implementación de Seguridad usuarios.

SEGUNDA. Confidencialidad. "EL PRESTADOR" se compromete a mantener en forma confidencial toda la información contenida relacionada que se le otorgue en relación al presente contrato, por motivo de acuerdo expreso, señalado en el presente instrumento, considerándolo como secreto profesional de conformidad con las disposiciones, leyes, reglamentos y sobre principios de confidencialidad conforme lo establece la ética profesional. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido que "EL PRESTADOR" transmita o autorice el uso de información que se genere antes, por lo que será responsable de cualquier daño que sufra **EL AYUNTAMIENTO**" en su patrimonio con motivo del incumplimiento a la presente cláusula, siendo lo anterior causal y motivo para la rescisión del presente contrato, aun cuando los daños no sean cuantificables.

TERCERA. Forma de pago. El pago del importe antes descrito, será en una exhibición mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que hubiese proporcionado "EL PRESTADOR" a la Dirección de Compras y Licitaciones de la Oficialía Mayor, el cual se realizará de la siguiente manera:

Pago Único. - "EL AYUNTAMIENTO" pagara a "EL PRESTADOR" por concepto del 100% del monto total, la cantidad de **\$1,610,280.00**(un millón seiscientos diez mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, esto, **dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la entera satisfacción de la Dirección de Informática** y, de la factura correspondiente por el mismo concepto.

En caso que la factura entregada por "EL PRESTADOR" para su pago, presente errores, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los **diez días hábiles** siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el



procedimiento de pago reiniciara en el momento en que "EL PRESTADOR" presente la factura corregida.

CUARTA. Vigencia. "EL PRESTADOR", se compromete a iniciar la prestación del servicio el día 17 de febrero de 2023 y concluir a más tardar el día 31 de julio de 2023.

QUINTA. Pena Convencional. Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con otorgar el servicio, quedará obligado a pagar a "EL PRESTADOR" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del importe total a pagar por el objeto, que se descontará de la liquidación o pago que deban efectuarse. Pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los días en que no quiera prestar el servicio y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados.

PCA= Pena convencional aplicable.

SEXTA. Garantía. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento no está sujeto a garantía de cumplimiento alguna, ya que la entrega del bien será dentro de los diez días naturales a la firma del presente, tal como se dispone en el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

SÉPTIMA. Vicios del Consentimiento. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con "EL AYUNTAMIENTO" con los servicios estipulados en la cláusula primera de este contrato; sin que exista en el mismo, error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA. Rescisión. "LAS PARTES" convienen expresamente en que la falta de cumplimiento imputable a "EL PRESTADOR" a cualquiera de sus obligaciones por negligencia, impericia o dolo, será motivo de la rescisión del presente contrato, sin necesidad de una declaración judicial, bastando únicamente para ello, que "EL AYUNTAMIENTO" comunique por escrito dicha circunstancia a "EL PRESTADOR".

Además, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

NOVENA. Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que

reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto supletoriamente en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, "**LAS PARTES**" manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

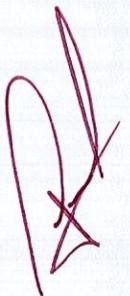


DÉCIMA. Naturaleza. "**LAS PARTES**" reconocen que, en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la prestación del servicio aquí determinado.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. Títulos de las cláusulas. "**LAS PARTES**" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

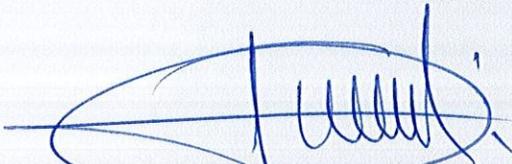
DÉCIMA TERCERA. Suscripción. Leído que fue este contrato y comprendidos sus efectos y alcances legales, se firma por triplicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, el **14 de julio de 2023**.



"EL AYUNTAMIENTO"

Representado por


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal


JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
Secretario General


DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor

"EL PRESTADOR"


COMPU GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
Representada por


La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrados por el H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., y Compu Global Solutions, S.A. de C.V.